

# PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

VSC-PARMA-2026-020

## EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

**FECHA FIJACIÓN: (25) de (FEBRERO) de (2026)**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONER RECURSO
1	017-90M	TERCEROS INDETERMINADOS	VSC - 441	09/02/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TITULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)
2	15114	TERCEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFONSO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D)	VSC -452	10/02/2026	"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(SI)	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	(10 DÍAS)


# PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN A TERCEROS INDETERMINADOS

VSC-PARMA-2026-020

## EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES HACE SABER

Que para notificar a terceros indeterminados las providencias que a continuación se relacionan y adjuntan, se fija la presente publicación en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011

**FECHA FIJACIÓN: (25) de (FEBRERO) de (2026)**



**WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO  
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 441 DE 09 FEB 2026**

“

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.***

”

***VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD  
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM***

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF No 076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

El día 20 de marzo de 1990, la Empresa Colombiana de Minas- ECOMINAS y los señores LISANDRO ANTONIO RODAS y JOSE RAUL LOAIZA, suscribieron Contrato para la explotación de metales preciosos de pequeña Minería No. 017-90M, para la explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, en un área de 150 hectáreas y 0000 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de RIOSUCIO, departamento de CALDAS, con una duración de Un (1) año prorrogable a otro (1) año para exploración y diez (10) años prorrogables otros diez (10) para explotación., el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 15 de enero de 1992.

Mediante oficio del 20 de noviembre de 1990 la Empresa Colombiana de Minas ECOMINAS Autoriza la cesión del contrato de operación, sobre un área del aporte No 1043, de Metales Preciosos, por parte de los operadores JOSÉ RAÚL LOAIZA Y LISANDRO ANTONIO RODAS, a favor del señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD.

Mediante oficio No. 3430 del 07 de noviembre de 1997 el titular del contrato solicita a MINERALCO S.A.” la suspensión de los términos de exploración y explotación mientras se termina la consulta que se ha iniciado con las comunidades indígenas de los resguardos de Lomapieta, Cañamomo, la Montaña y Gavia.”.

Reposa en el expediente “ACTA DE SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE METALES PRECIOSOS EN MINERÍA DE ORO PARA MINERAL DISEMINADO DENTRO DEL ÁREA DE APORTE NO 1043”, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas), en virtud de la ocurrencia de circunstancias graves e imprevisibles que Riosucio, Cañamomo y Lomapieta en el área objeto del contrato. Acta de suspensión de términos del contrato indefinidamente, sin fecha, no inscrita en el Registro Minero Nacional (RMN).

Mediante oficio No. 4969 del 10 de agosto de 1998 el operador del contrato 017-90M solicita a MINERALCO S.A. levantar la suspensión de términos de exploración.

El día 8 de mayo de 2012 mediante el protocolo para revisión de expedientes se requiere el pago de las contraprestaciones económicas derivadas del contrato desde

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

el 1 de enero de 1996 hasta el 19 de noviembre de 1997, fecha en la cual se suspendió el contrato, el valor adeudado al 12 de agosto de 2011 era de Treinta Millones Noventa y Ocho Mil Novecientos Treinta y Siete Pesos (\$30.098.937), para esta fecha el valor adeudado es de Treinta y Seis Millones Ochocientos Seis Mil Novecientos Noventa y Un pesos (\$36.806.991), de acuerdo a la tasa de interés promedio mensual ponderado de colocación de efectivo anual Banco de la República, se requiere que el área jurídica evalúe la caducidad del contrato ya que los antecedentes desde el inicio del contrato muestran consecutivamente el incumplimiento de las obligaciones económicas y técnicas, se requiere el pago de visita de fiscalización por Trescientos Veinticuatro Mil Novecientos Cincuenta y Cuatro Pesos (\$324.954), solicitado mediante Auto 7444 del 8 de noviembre de 2011.

Mediante oficio del 14 de enero de 2013 se hace la actualización de las contraprestaciones económicas desde el 1 de enero de 1996 hasta el 19 de noviembre de 1997, con la liquidación de los respectivos intereses, hasta el día 24 de septiembre de 2012 la deuda es por valor de Cuarenta y Dos Millones Doscientos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa y Un Pesos (\$42'264.591).

Mediante oficio No. 20135000122322 del 22 de abril de 2013 el titular presentó escrito solicitando información para cumplir con las obligaciones y levantar la suspensión del contrato.

Mediante memorando radicado No. 20163330066343 del 31 de marzo de 2016 se remite EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE METALES PRECIOSOS DE PEQUEÑA MINERÍA No. 017-90M, DENTRO DEL ÁREA DE APOORTE 1043, LA CUAL FUE SUSCRITA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JOSE HORACIO TOBON ABAD; en el acta acuerdan: (...)

*PRIMERO.- A partir de la fecha de suscripción de la presente acta, levantar la suspensión de ejecución del Contrato 017-90M, declarada en el acta suscrita entre MINERALES DE COLOMBIA S.A y el señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD el día 20 de noviembre de 1997, en atención a los radicados Nos.13541 del 30 de agosto de 2010, 0007505 del 27 de abril de 2011, 010066 del 30 de mayo de 2012, 20135000122322 del 22 de abril de 2013, 20149090012492 del 11 de febrero de 2014 y 20159090007572 del 26 de mayo de 2015, en los cuales el titular del contrato de concesión ha manifestado a la Autoridad Minera el ánimo de levantar la suspensión indefinida, debido a que las Comunidades Indígenas de Riosucio Caldas han decidido Autorizar a algunas Compañías Mineras de realizar labores dentro del área del contrato 017-90M.*

*PARAGRAFO: La ejecución del contrato incluyendo todas las obligaciones técnicas, económicas, ambientales y legales se reanudarán en los términos del contrato No 017-90M". (...)*

Acta suscrita el día 7 de abril de 2016 e Inscrita en Registro Minero Nacional (RMN) el día 2 de mayo de 2016.

Mediante Evaluación Técnica-Reporte de superposiciones del día 18 de octubre de 2018, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería determina las siguientes superposiciones para el título y concluye:

*SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

*RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.*

*SUPERPOSICIÓN TOTAL CON EL RESGAURDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA (...)*

*"Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC -, se determinó que el área del contrato en virtud de aporte 017-90M, no presenta superposición con zonas incompatibles para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015." (...)*

Mediante radicado No. 20201000423222 del 25 de marzo de 2020, el titular presentó solicitud de conversión de contrato en virtud de aporte a contrato de concesión; esta solicitud consta de:

*OFICIO el cual contiene: ANTECEDENTES del título y SOLICITUD de derecho de preferencia con información de Señalamiento del municipio, departamento y de la Autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado, Descripción del área objeto del título minero y de su extensión, Indicación del mineral o minerales objeto del título minero, Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado, Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera Autorización o concepto de otras Autoridades. Además, informa que inició con la elaboración del Programa de Trabajos y Obras.*

Mediante radicado ANM No. 20201000542632 del 24 de junio de 2020, el señor Mateo Tobón Martínez presenta intención de subrogación de derechos y solicitud de prórroga o renovación del contrato En Virtud de Aporte No. 017-90M y anexa copia de los siguientes documentos:

*Copia del certificado de registro minero del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, expedido el 17 de abril de 2020. Copia del registro civil de nacimiento.*

*Copia de la cédula de ciudadanía*

*Copia de certificado de necropsia médico legal expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.*

Mediante Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería, inscrita en el Registro Minero Nacional en fecha 07 de febrero de 2024, dispuso:

*ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada bajo los radicados Nos.20201000501722 del 21 de mayo de 2020 y 20201000687062 del 26 de agosto de 2020, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cedula No 10106474 dentro del contrato en virtud de aporte No. 017-90M a favor del señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el sistema Integrado de Gestión Minera, el beneficiario del presente trámite deberá encontrarse registrado en la plataforma de ANNA minería en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cedula*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

No 10106474, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** - En firme el presente acto administrativo remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.

**PARÁGRAFO** - Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el sistema Integrado de Gestión Minera de la presente Resolución, téngase al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503 como titular del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, quien quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes del presente otorgamiento de los derechos y que se hallaren pendientes de cumplirse.

Mediante Auto PARMA No. 504 del 12 de noviembre de 2021, notificado mediante Estado Jurídico PARMA No. 041 de 12 de noviembre de 2021, que acoge el Concepto Técnico PARMA No. 522 del 16 de octubre de 2021, se dispuso:

*REMITIR la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones contempladas en ese acto administrativo, previa verificación de la firmeza de este, de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021.*

Mediante Auto PARMA No. 358 del 09 de septiembre de 2022, notificado mediante Estado Jurídico PARMA No. 037 de 09 de septiembre de 2022, que acoge el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 06 de abril de 2022, se dispuso:

*INFORMAR al titular minero y al área técnica que, mediante la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 decidió ACEPTAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada bajo los radicados Nos.20201000501722 del 21 de mayo de 2020 y 20201000687062 del 26 de agosto de 2020, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cedula ni 10106474 dentro del contrato en virtud de aporte No. 017-90M a favor del señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.*

*DAR TRASLADO de la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones contempladas en ese acto administrativo, previa verificación de la firmeza del mismo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.*

*Dar traslado. Al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que evalúe la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato, teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular. De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Con Resolución VCT- No. 529 del 14 de octubre de 2022, por medio de la cual se ordena una corrección a la RESOLUCIÓN No. VCT-000151 DEL 19 DE MARZO DE 2021 dentro del contrato En Virtud de Aporte No. 017- 90M, la Agencia Nacional de Minería resolvió lo siguiente:

*ARTÍCULO PRIMERO. - CORREGIR los artículos PRIMERO, TERCERO PARAGRAFO Y QUINTO, de la Resolución VCT-000151 del 19 de marzo de 2021 proferida por la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA los cuales quedaran así:"ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada bajo los radicados Nos. 20201000501722 del 21 de mayo de 2020 y 20201000687062 del 26 de agosto de 2020, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cédula de ciudadanía N° 10106474 dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M a favor del señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.450, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO TERCERO PARÁGRAFO - Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el Sistema Integrado de Gestión Minera de la presente resolución, téngase al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.450 como titular del contrato de en virtud de aporte No 017-90M, quien quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes del presente otorgamiento de los derechos y que se hallaren pendientes de cumplirse.*

*ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.450 en calidad de tercero interesado del contrato en virtud de aporte No 017-90M, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011."*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás condiciones establecidas en la Resolución No. VCT-000151 del 19 de marzo de 2021, que no hubieren sido modificadas por la presente Resolución, conservan su eficacia y vigencia, siempre y cuando no riñan con la modificación actual. ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.450 en calidad de terceros interesado.*

*ARTÍCULO CUARTO: Surtido el trámite anterior remítase el presente acto administrativo, así como la Resolución VCT-000151 del 19 de marzo de 2021 a la Gerencia de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.*

*ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por entenderse agotada la actuación administrativa, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011." (...)*

Mediante Resolución No VCT 1559 del 27 de diciembre de 2023, la Autoridad minera dispuso:

*"ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada mediante escrito radicado No. 20231002288272 del 17 de febrero de 2023, por el apoderado de la señora SOFIA CHAVEZ MARTINEZ, respecto a los derechos que le correspondían dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ (FALLECIDO) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.924.450, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

Mediante Auto PARMA No. 500 del 28 de diciembre de 2023, notificado mediante Estado Jurídico PARMA No. 77 de 29 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto Técnico PARMA No. 308 del 12 de diciembre de 2023, se dispuso:

*INFORMAR al titular que por medio de las la Resoluciones VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 y la Resolución VCT- No.529 del 14 de octubre de 2022 en las cuales se resuelve una petición de preferencia por muerte, que el último acto administrativo está en proceso de inscripción en Registro Minero con lo cual podrá ser reflejado como titular el señor MATEO TOBÓN MARTINEZ y no el señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD.*

*INFORMAR al titular que se encuentra en proceso de elaboración el acto administrativo de terminación teniendo en cuenta que el título tiene fecha de terminación el 30 de mayo de 2020.*

*INFORMAR al titular que se encuentra en análisis jurídico la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de Fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular, lo anterior será resuelto en el mismo acto administrativo de terminación.*

*INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto Técnico PARMA 308 del 12 de diciembre de 2023.*

Mediante radicado No 20241002877652 del 29 de enero de 2024, se presentó vía SGD recurso de reposición frente a la resolución No VCT 1559 de 2023.

Mediante Auto PARMA No 572 del 19 de septiembre de 2024, la Autoridad minera da traslado al Informe de seguimiento en línea SEL PARMA No. 164 del 26 de agosto de 2024 y toma las siguientes disposiciones:

*Informar al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que manifestó que se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.*

*Informar al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARMA No. 164 del 26 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

Mediante resolución No VCT – 0975 del 12 de noviembre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, proferida dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M”, la Autoridad minera dispuso:

*Artículo 1. - NO REPONER la Resolución No. VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, recurrida mediante radicado No. 20241002877652 del 29 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*Artículo 2. - Como consecuencia de lo anterior CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*Artículo 3. - En firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

A través del Concepto Técnico PARMA No. 099 de 03 de febrero de 2025, fueron evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, se concluyó y recomendó:

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Se recomienda pronunciamiento jurídico frente sobre la terminación del Contrato en Virtud de Aporte 017-90M, toda vez que de acuerdo con la plataforma ANNA minería perdió vigencia desde 30 de mayo de 2020. (...) Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.*

A la fecha, revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no han sido presentadas solicitudes, peticiones sobre las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M.

**FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN**

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 76 y 77 del Decreto 2655 de 1988, los cuales establecen:

*ARTÍCULO 76. CAUSALES GENERALES DE CANCELACION Y CADUCIDAD Serán causales de cancelación de las licencias y de caducidad de los contratos de concesión, según el caso, las siguientes, que se considerarán incluidas en la resolución de otorgamiento o en el contrato*

*1. La muerte del concesionario o beneficiario si es persona natural o su disolución si es persona jurídica.*

*ARTÍCULO 77. TERMINOS PARA SUBSANAR. Antes de declarar la cancelación o caducidad, el Ministerio pondrá en conocimiento del interesado la causal en que haya de fundarse y éste dispondrá del término de un (1) mes para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa. Esta providencia será de trámite, y en consecuencia contra ella no procederá recurso alguno. Vencido el plazo señalado en el presente artículo, el Ministerio se pronunciará durante los sesenta (60) días siguientes mediante providencia motivada.*

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

*CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado*

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. <sup>1</sup>*

<sup>1</sup> Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

*Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.*

*A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.<sup>2</sup>*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral uno (1) de la cláusula Décima Tercera dentro del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, referente a la causal de muerte de los operadores, debido a que la autoridad minera obrando dentro de sus funciones, decidió mediante acto administrativo debidamente notificado y ejecutoriado, por NO REPONER la Resolución No. VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, que decretó RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte, presentada mediante escrito radicado No. 20231002288272 del 17 de febrero de 2023, resolviendo esta solicitud a través de la resolución No VCT – 0975 del 12 de noviembre de 2024, es de anotar que estas acciones jurídicas fueron presentadas,

---

<sup>2</sup> Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.***

solicitando la subrogación de derechos por muerte del operador, que en vida ostentaba la calidad de cotitular del contrato ibídem.

En consecuencia, al incumplirse el numeral uno (1) de la cláusula Decima Tercera de la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, se procederá a declarar la caducidad del señalado Contrato.

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, conforme a la cláusula Decima Novena de la minuta del contrato.

De igual forma se declarará desistido el trámite solicitado mediante el radicado No. 20201000423222 del 25 de marzo de 2020, mediante el titular en su momento presento solicitud de conversión de contrato en virtud de aporte a contrato de concesión; debido a que por disposiciones legales el título minero no tiene titulares, al negarse el derecho de preferencia a la persona que dentro de los términos petitionó a la Autoridad Minera, además porque de acuerdo a la minuta del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, tuvo vigencia hasta el 30 de mayo de 2020, informándolo así también el Sistema Integrado de Gestión Minera – SIGM Anna Minería y el Concepto Técnico PARMA No. 099 de 03 de febrero de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** el desistimiento de la solicitud radicada No. 20201000423222 del 25 de marzo de 2020, mediante la cual el titular en su momento presento solicitud de conversión del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M, a contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR** la Caducidad del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, cuyo titular era MATEO TOBÓN MARTINEZ, en vida identificado con la C.C. No. 1.094.924.450, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M, suscrito con el señor MATEO TOBÓN MARTINEZ (QEPD), identificado con la C.C. No. 1.094.924.450, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. 017-90M, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS-, a la Alcaldía del municipio de Riosucio, departamento de Caldas y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**ARTÍCULO CUARTO.** - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Segundo y Tercero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico del Contrato No. 017-90M. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Decima Sexta del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Poner en conocimiento el Concepto Técnico PARMA No. 099 de 03 de febrero de 2025, que hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Notifíquese el presente pronunciamiento a terceros indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Comuníquese el presente pronunciamiento a terceros indeterminados, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-.

**ARTÍCULO DECIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución, archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMMY SOTO DIAZ**


VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Carolina Lozada Urrego*

*Revisó: Miguel Angel Sanchez Hernandez*

*Aprobó: Juan Pablo Ladino Calderón*

***POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CONVERSIÓN DE TÍTULO Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTES No. 017-90M Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.***

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

**CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 099**


Manizales, 03 de febrero de 2025

REFERENCIA	Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M
TITULAR MINERO	Mateo Tobón Martínez
MINERAL	Metales preciosos
ÁREA	149 hectáreas + 9981 metros cuadrados
FECHA FIRMA	20/03/2009
FECHA REGISTRO MINERO	15/01/1992
ETAPA CONTRACTUAL	Explotación
DEPARTAMENTO	Caldas
MUNICIPIO	Riosucio - Supia
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	Pequeña minería, de acuerdo con el Decreto 1666 de 2016.

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No. 298 del 30 de abril de 2013, VSC No. 483 del 27 de mayo de 2013, No. 360 de 11 de abril de 2023, No. 997 de 28 de noviembre de 2023 y No. 107 del 20 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. El día 20 de marzo de 1990, la Empresa Colombiana de Minas- ECOMINAS y los señores LISANDRO ANTONIO RODAS y JOSE RAUL LOAIZA, suscribieron Contrato para la explotación de metales preciosos de pequeña Minería No. 017-90M, para la explotación de un yacimiento de METALES PRECIOSOS, en un área de 150 hectáreas y 0000 metros cuadrados localizado en la jurisdicción del municipio de RIOSUCIO, departamento de CALDAS, con una duración de Un (1) año prorrogable a otro (1) año para exploración y diez (10) años prorrogables otros diez (10) para explotación., el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15/01/1992.
- 1.2. Mediante oficio del 20 de noviembre de 1990 la Empresa Colombiana de Minas ECOMINAS Autoriza la cesión del contrato de operación, sobre un área del aporte No 1043, de Metales Preciosos, por parte de los operadores JOSÉ RAÚL LOAIZA Y LISANDRO ANTONIO RODAS, a favor del señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD.
- 1.3. Mediante oficio No. 3430 del 07 de noviembre de 1997 el titular del contrato solicita a MINERALCO S.A." la suspensión de los términos de exploración y explotación mientras se termina la consulta que se ha iniciado con las comunidades indígenas de los resguardos de Lomapieta, Cañamomo, la Montaña y Gavia.”.
- 1.4. Reposa en el expediente “ACTA DE SUSPENSIÓN INDEFINIDA DEL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE METALES PRECIOSOS EN MINERÍA DE ORO PARA MINERAL DISEMINADO DENTRO DEL ÁREA DE APORTE NO 1043”, ubicado en jurisdicción del municipio de Riosucio (Caldas), en virtud de la ocurrencia de circunstancias graves e imprevisibles que Riosucio,

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

Cañamomo y Lomapieta en el área objeto del contrato. Acta de suspensión de términos del contrato indefinidamente, sin fecha, no inscrita en RMN.

1.5. Mediante oficio No. 4969 del 10 de agosto de 1998 el operador del contrato 01790 solicita a MINERALCO S.A. levantar la suspensión de términos de exploración.

1.6. Mediante Oficio No. 8054 del 8 de noviembre de 1999 se concluye:

*El titular del contrato con carta de 07 de noviembre de 1997, solicita suspensión de términos de exploración y explotación.*

*Existe acta de suspensión de términos del contrato indefinidamente, sin fecha, no inscrita en RMN.*

*El titular mediante carta del 10 de agosto de 1998, solicita levantar la suspensión, sin respuesta hasta la fecha.*


1.7. El día 8 de mayo de 2012 mediante el protocolo para revisión de expedientes se requiere el pago de las contraprestaciones económicas derivadas del contrato desde el 1 de enero de 1996 hasta el 19 de noviembre de 1997, fecha en la cual se suspendió el contrato, el valor adeudado al 12 de agosto de 2011 era de \$30.098.937, para esta fecha el valor adeudado es de \$36.806.991 de acuerdo a la tasa de interés promedio mensual ponderado de colocación de efectivo anual Banco de la República, se requiere que el área jurídica evalúe la caducidad del contrato ya que los antecedentes desde el inicio del contrato muestran consecutivamente el incumplimiento de las obligaciones económicas y técnicas, se requiere el pago de visita de fiscalización por \$324.954 solicitado mediante Auto 7444 del 8 de noviembre de 2011.

1.8. Mediante oficio del 14 de enero de 2013 se hace la actualización de las contraprestaciones económicas desde el 1 de enero de 1996 hasta el 19 de noviembre de 1997, con la liquidación de los respectivos intereses, hasta el día 24 de septiembre de 2012 la deuda es por valor de \$42'264.591.


1.9. Mediante oficio No. 20135000122322 del 22 de abril de 2013 el titular presentó escrito solicitando información para cumplir con las obligaciones y levantar la suspensión del contrato.

1.10. Mediante memorando radicado No. 20163330066343 del 31 de marzo de 2016 se remite EL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO PARA LA EXPLOTACIÓN DE METALES PRECIOSOS DE PEQUEÑA MINERÍA NO. 017-90M, DENTRO DEL ÁREA DE APOORTE 1043, LA CUAL FUE SUSCRITA ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y EL SEÑOR JOSE HORACIO TOBON ABAD; en el acta acuerdan: (...)

- *“PRIMERO.- A partir de la fecha de suscripción de la presente acta, levantar la suspensión de ejecución del Contrato 017-90M, declarada en el acta suscrita entre MINERALES DE COLOMBIA S.A y el señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD el día 20 de noviembre de 1997, en atención a los radicados Nos.13541 del 30 de agosto de 2010, 0007505 del 27 de abril de 2011, 010066 del 30 de mayo de 2012, 20135000122322 del 22 de abril de 2013, 20149090012492 del 11 de febrero de 2014 y 20159090007572 del 26 de mayo de 2015, en los cuales el titular del contrato de concesión ha manifestado a la Autoridad Minera el ánimo de levantar la suspensión indefinida, debido a que las Comunidades Indígenas de Riosucio Caldas han decidido Autorizar a algunas Compañías Mineras de realizar labores dentro del área del contrato 017-90M.*
- *PARAGRAFO: La ejecución del contrato incluyendo todas las obligaciones técnicas, económicas, ambientales y legales se reanudarán en los términos del contrato No 017-90M”. (...)*
- *Acta suscrita el día 7 de abril de 2016 e Inscrita en Registro Minero Nacional RMN el día 2 de mayo de 2016.*

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>


- 1.11. Mediante Evaluación Técnica-Reporte de superposiciones del día 18 de octubre de 2018, el grupo de evaluación de modificaciones a títulos de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería determina las siguientes superposiciones para el título y concluye:
- *SUPERPOSICIÓN TOTAL CON LA CAPA DE RESTRICCIÓN - INFORMATIVO – ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016.*
  - *SUPERPOSICIÓN TOTAL CON EL RESGAURDO INDIGENA CAÑAMOMO Y LOMA PRIETA (...)*
  - *“Una vez consultado el reporte gráfico del Catastro Minero Colombiano - CMC -, se determinó que el área del contrato en virtud de aporte 017-90M, no presenta superposición con zonas incompatibles para la minería de acuerdo al artículo 9 del decreto 2655 de 1988, ni con las delimitadas como páramo en el marco de lo establecido en el artículo 173 de la Ley 1753 de 2015.” (...)*
- 1.12. Mediante AUTO PARMZ No. 126 del 06/03/2019, se dispuso: *REQUERIR al titular para que allegue el Informe de avance del trámite de Viabilidad Ambiental que inicio ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas según oficio de fecha 2 de junio de 2017.*
- 1.13. Mediante radicado No. 20201000423222 del 25 de marzo de 2020, el titular presentó solicitud de conversión de contrato en virtud de aporte a contrato de concesión; esta solicitud consta de:
- *OFICIO el cual contiene: ANTECEDENTES del título y SOLICITUD de derecho de preferencia con información de Señalamiento del municipio, departamento y de la Autoridad ambiental de ubicación del área o trayecto solicitado, Descripción del área objeto del título minero y de su extensión, Indicación del mineral o minerales objeto del título minero, Mención de los grupos étnicos con asentamiento permanente en el área o trayecto solicitado, Indicación de si el área abarca, en todo o en parte, lugares o zonas restringidas para cuya exploración y explotación se requiera Autorización o concepto de otras Autoridades. Además, informa que inició con la elaboración del Programa de Trabajos y Obras.*
- 1.14. Mediante radicado ANM No. 20201000542632 del 24 de junio de 2020, el señor Mateo Tobón Martínez presenta intención de subrogación de derechos y solicitud de prórroga o renovación del contrato 017-90M y anexa copia de los siguientes documentos:
- Copia del certificado de registro minero del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, expedido el 17 de abril de 2020. Copia del registro civil de nacimiento.
  - Copia de la cédula de ciudadanía
  - Copia de certificado de necropsia médico legal expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- 1.15. Mediante Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021, la Agencia Nacional de Minería dispuso:
- *“ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada bajo los radicados Nos.20201000501722 del 21 de mayo de 2020 y 20201000687062 del 26 de agosto de 2020, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cedula No 10106474 dentro del contrato en virtud de aporte No. 017-90M a favor del señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. PARÁGRAFO. Para poder ser inscrito el presente acto administrativo en el sistema Integrado de Gestión Minera, el beneficiario del presente trámite deberá encontrarse registrado en la plataforma de ANNA minería en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

- *ARTÍCULO SEGUNDO. – EXCLUIR del Registro Minero Nacional al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cedula No 10106474, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.*
- *ARTÍCULO TERCERO. - En firme el presente acto administrativo remítase el mismo al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones de conformidad con lo dispuesto en el presente proveído.*

*PARÁGRAFO – Como consecuencia de lo anterior, a partir de la inscripción en el sistema Integrado de Gestión Minera de la presente Resolución, téngase al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503 como titular del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, quien quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún de las contraídas antes del presente otorgamiento de los derechos y que se hallaren pendientes de cumplirse.*


- 1.16.** Mediante AUTO PARMA No. 504 del 12/11/2021, notificado mediante estado jurídico 041 de 12 de noviembre de 2021, que acoge el concepto técnico PARMA No. 522 del 16/10/2021, se dispuso:
- *REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503 en calidad de titular actual del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, para que allegue el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO) que fundamente las actividades de explotación y el plano que tendrá las características y especificaciones establecidas en los artículos 66 y 67 del Código de Minas en concordancia con lo estipulado en el Artículo Segundo “Documentos de Evaluación” literales b y c de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
  - *REMITIR la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones contempladas en ese acto administrativo, previa verificación de la firmeza de este, de acuerdo con lo recomendado en el concepto técnico PARMA No. 296 del 16 de septiembre de 2021.*
- 1.17.** Mediante radicado No.20211001585712 del 03 de diciembre de 2021, el señor Mateo Tobón Martínez presento derecho de petición solicitando prórroga para la elaboración del PTO y copia del expediente.
- 1.18.** Mediante Auto PARMA No. 213 del 10/05/2022, notificado mediante estado jurídico 021 de 13 de mayo de 2022, que acoge el Informe de visita PARMA No. 057 del 05/05/2022, se dispuso: *Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 017-90M, se realizan las siguientes, recomendaciones al titular minero, porque de acuerdo con el Informe de visita de fiscalización No 057 de 5 de mayo de 2022, que hace parte integral del presente Auto, no se reportaron NO CONFORMIDADES.*
- 1.19.** Mediante Auto PARMA No. 358 del 09/09/2022, notificado mediante estado jurídico 037 de 09 de septiembre de 2022, que acoge el Concepto técnico PARMA No. 132 (06/04/2022), se dispuso:
- *INFORMAR al titular minero y al área técnica que, mediante la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 decidió ACEPTAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada bajo los radicados Nos.20201000501722 del 21 de mayo de 2020 y 20201000687062 del 26 de agosto de 2020, sobre los derechos que le correspondían al señor JOSÉ HORACIO TOBON ABAD (QEPD) quien se identificaba con la cedula ni 10106474 dentro del contrato en virtud de aporte No. 017-90M a favor del señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503, de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo. De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

- *DAR TRASLADO de la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021, al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que proceda a realizar las respectivas anotaciones y exclusiones contempladas en ese acto administrativo, previa verificación de la firmeza del mismo, de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.*
- *Dar traslado. Al grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que evalúe la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato, teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular. De acuerdo con lo señalado en el Concepto Técnico PARMA No. 132 de 6 de abril de 2022.*

**1.20.** Mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, notificado mediante estado jurídico 77 de 29 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto técnico PARMA No. 308 del 12/12/2023, se dispuso:

- *SE INFORMA NUEVAMENTE AL ÁREA JURIDICA: Que, de acuerdo con la información registrada en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM ANNA Minería el contrato en virtud de aporte No. 017-90M, terminó el 30 de mayo de 2020, situación que continua vigente a la fecha de este concepto técnico puesto que después de consultar en los sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería no se encontró ningún acto administrativo que prorrogara la vigencia de este título.*
- *SE INFORMA AL AREA JURIDICA: Que, a la fecha de este concepto se evidenció que el señor MATEO TOBÓN MARTINEZ no aparece registrado en la plataforma ANNA minería y que actualmente figura como titular el señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD.*
- *SE INFORMA AL AREA JURIDICA: Que, a la fecha de este concepto se evidenció que la Resolución VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 y la Resolución VCT- No.529 del 14 de octubre de 2022 no se encuentran inscritas en Registro Minero.*
- *SE INFORMA AL AREA JURIDICA: Que, el título minero No. 017-90M no cuenta con póliza minero ambiental.*
- *SE INFORMA AL AREA JURIDICA: Que, revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de minería no se encontró que hubiese sido radicado el Programa de Trabajos y Obras para el título minero No. 017- 90M.*
- *SE INFORMA AL AREA JURIDICA: Que, el contrato No.017-90M no cuenta con viabilidad Ambiental.*  
*SE INFORMA NUEVAMENTE AL AREA JURIDICA: Que, revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de minería no se encontró que hubiesen sido radicados los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019 y I, II de 2020.*
- *SE RECOMIENDA NUEVAMENTE AL AREA JURIDICA Evaluar la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de Fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular.*
- *SE RECOMIENDA AL ÁREA JURIDICA: Evaluar y definir la situación Jurídica del título No. 017-90M. Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.*

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

INFORMAR al titular que por medio de las Resoluciones VCT- No.000151 del 19 de marzo de 2021 y la Resolución VCT- No.529 del 14 de octubre de 2022 en las cuales se resuelve una petición de preferencia por muerte, que el último acto administrativo está en proceso de inscripción en Registro Minero con lo cual podrá ser reflejado como titular el señor MATEO TOBÓN MARTINEZ y no el señor JOSÉ HORACIO TOBÓN ABAD.

INFORMAR al titular que se encuentra en proceso de elaboración el acto administrativo de terminación teniendo en cuenta que el título tiene fecha de terminación el 30 de mayo de 2020.

- *REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*
- *INFORMAR al titular que se encuentra en análisis jurídico la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de Fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el título se encuentra sin actividad minera por parte del titular, lo anterior será resuelto en el mismo acto administrativo de terminación.*

**1.21.** Mediante resolución No VCT 1559 del 27 de diciembre de 2023, la Autoridad minera dispuso:

*“ARTÍCULO PRIMERO. - RECHAZAR la solicitud de derecho de preferencia por muerte presentada mediante escrito radicado No. 20231002288272 del 17 de febrero de 2023, por el apoderado de la señora SOFIA CHAVEZ MARTINEZ, respecto a los derechos que le correspondían dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ (FALLECIDO) identificado con cedula de ciudadanía No. 1.094.924.450, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

*ARTÍCULO SEGUNDO. - Remitir a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. (...)*”


**1.22.** Mediante radicado No 20241002877652 del 1/29/24, se presento vía SGD recurso de reposición frente a la resolución No VCT 1559 de 2023.

**1.23.** Mediante resolución No VCT – 0975 del 12 de noviembre de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, proferida dentro del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M”*, la Autoridad minera dispuso:

*Artículo 1. - NO REPONER la Resolución No. VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, recurrida mediante radicado No. 20241002877652 del 29 de enero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*Artículo 2. - Como consecuencia de lo anterior CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.*

*Artículo 3. - En firme el presente acto administrativo remítase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para lo de su competencia.*

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

1.24. Mediante concepto técnico PARMA No 335 del 02 de julio de 2024, la Autoridad minera realizo unas recomendaciones y requerimientos al interior del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M.

1.25. Mediante Auto Parma No 572 del 19 de septiembre de 2024, la Autoridad minera da traslado al Informe de seguimiento en línea SEL PARMA No. 164 del 26 de agosto de 2024 y toma las siguientes disposiciones:

*Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

*Informar al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que manifestó que se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.*

*Informar al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARMA No. 164 del 26 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.*

1.26. Mediante Concepto técnico No 431 del 30 de septiembre de 2024, la Autoridad minera realizo unas recomendaciones y/o requerimientos al interior del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M.

1.27. Mediante Resolución No VCT No 975 de 12 de noviembre de 2024 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la resolución No VCT-1559 del 27 de diciembre de 2023, proferida dentro del contrato en virtud de aporte No. 017-90M.

## ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M:

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Explotación	5 años 10 meses, 4 días	Desde 15/01/1992 hasta 19/11/1997
Suspensión	18 años, 4 meses, 16 días	Desde 20/11/1997 hasta 06/04/2016
Explotación	4 años, 1 mes, 26 días	Desde 07/04/2016 hasta 03/06/2020
Perdida de vigencia de acuerdo con AnnA minería	-	30/05/2020

## 2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES


Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente digital, herramienta de fiscalización, SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería en los siguientes términos:

### 2.1. CANON SUPERFICIARIO

El canon superficiario no corresponde a una obligación para el titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 017-90M.

### 2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Una vez realizada la presente evaluación se evidencia que no se ha radicado la póliza que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M.

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

### 2.2.1. CONTRATOS DE PEQUEÑA MINERIA

GARANTIAS		
CONTRATO PEQUEÑA MINERIA No. 017-90M		
<b>Beneficiario</b>	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA NIT 900.500.018-2	
<b>Tomador</b>	Mateo Tobón Martínez CC 1094924450	
Riesgos Amparados		
<b>Cumplimiento</b>	Valor a Asegurar	= 50% x Valor contrato
	Valor asegurado	\$ 850.000
	Objeto	“Amparar el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato No. 017-90M celebrado entre el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS hoy Agencia Nacional de Minería y el señor MATEO TOBÓN MARTÍNEZ, para la explotación de un yacimiento de metales preciosos, localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y Supía departamento de Caldas”.
	Vigencia	Anual y 4 meses adicionales
CONCEPTO		
Se recomienda REQUERIR la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. 017-90M por valor asegurado de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L ( <b>\$850.000</b> ) amparando de la etapa de explotación		

### 2.3. INSTRUMENTO TECNICO APLICABLE

#### 2.3.1. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Auto PARMA No. 504 del 12/11/2021, notificado mediante estado jurídico 041 de 12 de noviembre de 2021, que acoge el concepto técnico PARMA No. 522 del 16/10/2021, se dispuso: *REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, al señor MATEO TOBÓN MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.094.924.4503 en calidad de titular actual del contrato en virtud de aporte No. 017-90M, para que allegue el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO).*


Mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, notificado mediante estado jurídico 77 de 29 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto técnico PARMA No. 308 del 12/12/2023, se dispuso: *SE INFORMA AL AREA JURIDICA: Que, revisado el sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de minería no se encontró que hubiese sido radicado el Programa de Trabajos y Obras para el título minero No. 017- 90M.*

El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 504 del 12/11/2021 y Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, en los cuales se requiere la presentación del PTO para el Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, se da traslado al equipo jurídico para lo de su competencia frente al incumplimiento reiterado.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 504 del 12/11/2021 y Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, en relación a la presentación del PTO.

### 2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Auto PARMZ No. 315 del 23/05/2018, que acoge el concepto técnico PARMZ No. 169 (02/05/2018), se dispuso: (...) *REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según lo dispone el numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 minero para que allegue Informe de avance del trámite de Viabilidad Ambiental que inicio ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas según oficio de fecha 2 de junio de 2017. (...)*

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

A través de radicado 20199090314522 del 02 de abril de 2019, la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular allego respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ-315 del 23 de mayo de 2018, anexando lo siguiente: *Anexa respuesta emitida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas (CORPOCALDAS), radicado No. 20191E-00001336 del día 21 de enero de 2019, en la cual se especifican los términos de referencia para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental y se manifiesta que no se tramitaran por parte de esta corporación licencias ambientales en el área que comprende temporalmente El Resguardo de Cañamomo y Loma Prieta, hasta que no se establezcan las Ordenes de la sentencia de la Corte Constitucional.*

Mediante Auto PARMZ No. 126 del 06/03/2019, se dispuso: *REQUERIR al titular para que allegue el Informe de avance del trámite de Viabilidad Ambiental que inicio ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas según oficio de fecha 2 de junio de 2017.*

Mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, notificado mediante estado jurídico 77 de 29 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto técnico PARMA No. 308 del 12/12/2023, se dispuso: *SE INFORMA AL AREA JURIDICA: Que, el contrato No.017-90M no cuenta con viabilidad Ambiental.*

El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMZ No. 315 del 23/05/2018, el Auto PARMZ No. 126 del 06/03/2019, Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, en los cuales se requiere la presentación de la licencia ambiental para el Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, se da traslado al equipo jurídico para lo de su competencia frente al incumplimiento reiterado.


Se recomienda requerir al titular la presentación de la licencia ambiental o constancia del estado actual del trámite de obtención de esta.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 315 del 23/05/2018, el Auto PARMZ No. 126 del 06/03/2019, Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023. En relación con la presentación de la licencia ambiental o constancia del estado actual del trámite para obtener la licencia ambiental.

## 2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15/01/1992 y que la etapa de explotación inició el día 15 de junio de 1992, y que la etapa de explotación se reinició el día 02 de mayo de 2016, fecha en la cual quedó registrada el acta de levantamiento de términos en el Catastro Minero Nacional.

HISTORICO FORMATO BASICOS MINERO			
AÑO	PERIODO	ACTO ADMINISTRATIVO	CONCEPTO
2016	Semestral	No ha sido presentado	-
	Anual	No ha sido presentado	-
2017	Semestral	No ha sido presentado	-
	Anual	No ha sido presentado	-
2018	Semestral	No ha sido presentado	-
	Anual	No ha sido presentado	-
2019	Semestral	No ha sido presentado	-

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>		<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>		<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>		<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

	Anual	No ha sido presentado	-
2020	Anual	No ha sido presentado	-
2021	Anual	No ha sido presentado	-
2022	Anual	No ha sido presentado	-
2023	Anual	No ha sido presentado	-
2024	Anual	No ha sido presentado	-

Se recomienda requerir al titular del contrato la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; los cuales deben ser presentados en el SIGM de la plataforma ANNA minería.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento de la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.


#### **Formato Básico Minero Anual 2024.**

Se recomienda informar al titular minero que de acuerdo con lo establecido en la resolución 4-0925 del 30/12/2019 "Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico minero y se toman otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Minas y Energía la cual en su Artículo 3. Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior. Lo cual se recomienda tener en cuenta para la presentación oportuna del FBM anual del 2024.

#### **2.6. REGALÍAS**

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 15/01/1992 y que la etapa de explotación inició el día 15 de junio de 1992, y que la etapa de explotación se reinició el día 02 de mayo de 2016, fecha en la cual quedó registrada el acta de levantamiento de términos en el Catastro Minero Nacional.

<b>Trimestre</b>	<b>Mineral</b>	<b>Acto administrativo</b>
II-2016	Oro	Auto PARMZ-315 del 23/05/2018.
III-2016	Oro	Auto PARMZ-315 del 23/05/2018.
IV-2016	Oro	Auto PARMZ-315 del 23/05/2018.
I-2017	Oro	Auto PARMZ-315 del 23/05/2018.
II-2017	Oro	Auto PARMA No. 504 del 10/11/2021
III-2017	Oro	Auto PARMA No. 504 del 10/11/2021
IV-2017	Oro	Auto PARMA No. 504 del 10/11/2021
I-2018	Oro	Auto PARMA No. 504 del 10/11/2021
II-2018	Oro	Auto PARMA No. 504 del 10/11/2021
III-2018	Oro	Auto PARMA No. 504 del 10/11/2021
IV-2018	Oro	Auto PARMA No. 504 del 10/11/2021
I-2019	-	No ha sido presentado
II-2019	-	No ha sido presentado
III-2019	-	No ha sido presentado
IV-2019	-	No ha sido presentado
I-2020	-	No ha sido presentado

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

Trimestre	Mineral	Acto administrativo
II-2020	-	No ha sido presentado
III-2020	-	No ha sido presentado
IV-2020	-	No ha sido presentado
I-2021	-	No ha sido presentado
II-2021	-	No ha sido presentado
III-2021	-	No ha sido presentado
IV-2021	-	No ha sido presentado
I-2022	-	No ha sido presentado
II-2022	-	No ha sido presentado
III-2022	-	No ha sido presentado
IV-2022	-	No ha sido presentado
I-2023	-	No ha sido presentado
II-2023	-	No ha sido presentado
III-2023	-	No ha sido presentado
IV-2023	-	No ha sido presentado
I-2024	-	No ha sido presentado
II-2024	-	No ha sido presentado
III-2024	-	No ha sido presentado
IV-2024	-	No ha sido presentado

Mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, notificado mediante estado No 77 de 29 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto técnico PARMA No. 308 del 12/12/2023, se dispuso:

*Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad al artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II, III, IV de 2019. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*


*Requerir al titular bajo apremio de caducidad, de conformidad al artículo 76 numeral 4 del Decreto 2655 de 1988, para que radique los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral oro correspondientes a los trimestres I, II de 2020. Para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días hábiles contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.*

El titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, en los cuales se requiere la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías la para el Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M de los trimestres I, II, III y IV de 2019; I y II de 2020 se da traslado al equipo jurídico para lo de su competencia frente al incumplimiento.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, En relación con allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019; I y II de 2020.

Una vez realizada la presente evaluación no se evidencia la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; I, II, III y IV de 2024.

Se recomienda requerir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; I, II, III y IV de 2024.

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento de la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; I, II, III y IV de 2024.

## 2.7. METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN

Se recomienda advertir al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.

## 2.8. OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

De acuerdo con la minuta del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M, en la CLAUSULA NOVENA. – Como contraprestación económica a cargo del OPERADOR, por la utilización de los yacimientos, éste pagará a ECOMINAS a partir de la finalización del periodo de montaje y por el término del contrato del que trata la Cláusula segunda (2) durante el periodo de explotación, una suma equivalente al OCHO POR CIENTO (8%) del valor neto del oro, plata y demás metales preciosos cuyo monto mínimo se calculará según la capacidad de extracción y/o las instalaciones de beneficio. Para efectos de la liquidación de las contraprestaciones y forma de pago se tendrá en cuenta las tablas y condiciones expresadas en el anexo dos (2) para minería de filón que hace parte de este contrato.


Mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, notificado mediante estado jurídico 77 de 29 de diciembre de 2023, que acoge el Concepto técnico PARMA No. 308 del 12/12/2023, se dispuso:

*INFORMAR al titular que se encuentra en análisis jurídico la pertinencia de requerir LA CONTRAPRESTACIÓN ECONOMICA contemplada en la cláusula novena del contrato a partir del día 07 de abril de 2016, fecha en la cual fueron levantados los términos de la suspensión del contrato teniendo en cuenta lo expuesto por la señora SARA GÓMEZ GIRALDO en calidad de apoderada del titular donde manifiesta que el titular no desarrollo labores de explotación porque no contaba con la aprobación de los resguardos indígenas de la región y de lo reportado en informes de visita de Fiscalización realizados al área del contrato donde declaran que el titulo se encuentra sin actividad minera por parte del titular, lo anterior será resuelto en el mismo acto administrativo de terminación.*

Debido a que el valor a calcular en la cláusula Novena de la minuta Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M está en función **capacidad de extracción y/o las instalaciones de beneficio** y a que a la fecha de la presente evaluación el titulo minero no cuenta con documento técnico aprobado, se considera que no se hace exigible el pago de contraprestación económica hasta tanto no se cuente con la viabilidad ambiental y el documento técnico aprobado por la Autoridad minera, esto debido a que no se cuenta con los parámetros técnicos para la estimación de la obligación económica que se relaciona en la cláusula Novena de la minuta Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M .

Adicionalmente el título minero en cumplimiento de la sentencia T530 de 2016 no pudo realizar labores por no estar Autorizados por el Resguardo ( ) y que tampoco pudo obtener licencia según lo ordenado en el artículo décimo cuarto de la sentencia, citados a continuación:

*“Octavo: Ordenar a la ANM y al ministerio del interior que , a partir de esta sentencia, advierta a todos los concesionarios presentes y futuros con los títulos en la zona que deberán socializar con las comunidades las labores de explotación que pretendan realizar, indicando los posibles impactos y afectaciones, de forma que al llevar a cabo estas actividades deberán tener en cuenta las apreciaciones dadas por los pueblos indígenas, lo anterior , sin perjuicio de la realización de las consultas previas a que haya lugar antes de iniciar la fase de explotación.*

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

*Décimo cuarto: Ordenar a CORPOCALDAS que se abstenga de proferir licencias ambientales para la explotación minera en la zona establecida en el numeral quinto de esta providencia, hasta que no quede en firme la determinación de la ANT sobre la delimitación territorial.”*

## 2.9. SEGURIDAD MINERA

Mediante Auto PARMA No 572 del 19 de septiembre de 2024, la Autoridad minera da traslado al Informe de seguimiento en línea SEL PARMA No. 164 del 26 de agosto de 2024 y toma las siguientes disposiciones:

**Requerir** al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, para que elabore y mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente Auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

**Informar** al titular que debe y puede hacer uso de la figura de amparo administrativo, toda vez que manifestó que se evidencia presencia de minería ilegal dentro del área del título.

**Informar** al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de seguimiento en línea SEL PARMA No. 164 del 26 de agosto de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

Una vez realizada la presente evaluación se da traslado el equipo jurídico toda vez que revisado el SGD de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que el titular minero no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No 572 del 19 de septiembre de 2024, con relación a la presentación de los planos y registros de los avances del título minero.

## 2.10. PRESENTACION DE INSTRUMENTO TECNICO BAJO ESTARDAR CRIRSCO

El titular del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M no cuenta con el documento técnico aprobado y presenta requerimientos pendientes por subsanar con relación al mismo.

## 2.11. INFORMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS

No se realizan observaciones toda vez que el Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M no cuenta con documento técnico aprobado.

## 2.12. INFORMACIÓN GEOLÓGICA AL BANCO DE INFORMACIÓN MINERA – BIM


A la fecha de la presente evaluación no es exigible la presentación de información geológica al banco de información minera toda vez que el Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M no cuenta con documento técnico aprobado bajo estándar CRIRSCO.

## 2.13. PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS

El titular del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M no cuenta con deudas pendientes por concepto de visitas de fiscalización y/o multas.

## 2.14. TRÁMITES PENDIENTES

Una vez realizada la presente evaluación No se evidencia trámites pendientes al interior del expediente del Contrato en Virtud de Aporte 017-90M.

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>


## 2.15. IMÁGENES SATELITALES

Una vez realizada la presente evaluación no se realizan observaciones al respecto para el Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M se concluye y recomienda:

- 3.1 Se recomienda pronunciamiento jurídico frente sobre la terminación del Contrato en Virtud de Aporte 017-90M, toda vez que de acuerdo con la plataforma ANNA minería perdió vigencia desde 30 de mayo de 2020.
- 3.2 Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 504 del 12/11/2021 y Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, en relación con la presentación del PTO.
- 3.3 **Requerir** la constitución de la Póliza Minero Ambiental para el título minero No. 017-90M de acuerdo con las indicaciones del numeral 2.2 del presente concepto técnico.
- 3.4 Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 315 del 23/05/2018, el Auto PARMZ No. 126 del 06/03/2019, Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023. En relación con la presentación de la licencia ambiental o constancia del estado actual del trámite para obtener la licencia ambiental
- 3.5 **Requerir** al titular del contrato la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023; los cuales deben ser presentados en el SIGM de la plataforma ANNA minería.
- 3.6 Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento de la obligación de presentar los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2016, 2017, 2018 y 2019 y anuales 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
- 3.7 **Informar** al titular minero que de acuerdo con lo establecido en la resolución 4-0925 del 30/12/2019 “Por la cual se adopta un nuevo Formato Básico minero y se toman otras determinaciones”, expedida por el Ministerio de Minas y Energía la cual en su Artículo 3. Periodicidad de presentación del Formato Básico Minero. El nuevo Formato Básico Minero – FBM, se presentará anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero-diciembre del año inmediatamente anterior. Lo cual se recomienda tener en cuenta para la presentación oportuna del FBM anual del 2024.
- 3.8 Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMA No. 500 del 28/12/2023, En relación con allegar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2019; I y II de 2020.

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

- 3.9** Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento de la obligación de presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres III y IV de 2020; I, II, III y IV de 2021; I, II, III y IV de 2022; I, II, III y IV de 2023; I, II, III y IV de 2024.
- 3.10** Una vez realizada la presente evaluación se da traslado el equipo jurídico toda vez que revisado el SGD de la Agencia Nacional de Minería se evidencia que el titular minero no ha dado respuesta al requerimiento efectuado mediante Auto PARMA No 572 del 19 de septiembre de 2024, con relación a la presentación de los planos y registros de los avances del título minero.
- 3.11 Advertir** al titular del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M que los tiempos establecidos para la presentación del documento METODOLOGIA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN se encuentran establecidos en la Resolución 371 del 06/06/2024 emitida por la ANM, por medio de la cual se establece el procedimiento y periodicidad para reporte de información para el control a la producción de los titulares mineros y demás figuras con prerrogativas de explotación.
- 3.12** Debido a que el valor a calcular en la cláusula Novena de la minuta Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M está en función **capacidad de extracción y/o las instalaciones de beneficio** y a que a la fecha de la presente evaluación el título minero no cuenta con documento técnico aprobado, se considera que no se hace exigible el pago de contraprestación económica hasta tanto no se cuente con la viabilidad ambiental y el documento técnico aprobado por la Autoridad minera, esto debido a que no se cuenta con los parámetros técnicos para la estimación de la obligación económica que se relaciona en la cláusula Novena de la minuta Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M .

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato en Virtud de Aporte No.017-90M causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



José Juan Aguilar Hernández  
Ingeniero de Minas y Metalurgia  
Punto de Atención Regional Manizales  
Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera  
Expediente: 017-90M

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 452 DE 10 FEB 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución VAF-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No 001816 del 17 de marzo de 1992, suscrita por la Gobernación del Departamento de Caldas, otorgó a FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO y JAIME ARIAS OROZCO la Licencia No. 15114; para la exploración de oro en una zona de 150 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por el término de dos (2) años, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992.

A través de Resolución No. 004027 del 4 de junio de 1992, suscrita por la señora Pilar Villegas de Hoyos, Gobernadora del Departamento de Caldas se aclaró el artículo segundo en cuanto a que el área otorgada correspondía a 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados, dicha resolución fue inscrita en Registro Minero Nacional el 28 de Julio de 1992.

A través de Resolución No 07068 del 1 de diciembre de 1997, suscrita por el señor Luis Fernando Arias Gómez, Secretario de Gobierno de la Gobernación de Caldas, se otorgó la licencia de explotación 15114 en una zona de 99,556 hectáreas, en el Municipio de Villamaría, Caldas; con una duración de 10 años, contados a partir de la inscripción en Registro Minero Nacional, sin embargo, este acto administrativo no fue inscrito.

Mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, los señores Francisco Javier Arias Orozco y Olga Clemencia González Arias, beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15114 allegaron solicitud para emisión del Contrato de Concesión.

Mediante AUTO PARMZ No. 152 del 5 de abril de 2018, suscrito por el ingeniero de minas Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 021 del 23 de abril de 2018, la Agencia Nacional de Minería - PAR Manizales dio traslado del Concepto Técnico PARMZ No. 114 del 4 de abril de 2018 elaborado por Andrea Arango Santa, geóloga del Punto Atención Regional Medellín y se dispuso:

*"PRIMERO. REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, el Concepto Técnico PARMZ No. 114 DEL 4 DE ABRIL DE 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Concesión N° 15114, de conformidad con la Resolución N°319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*SEGUNDO. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 15115, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.*

*TERCERO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas."*

El día 26 de abril de 2018 por medio de radicados No. 20189090285423 y 20189090285413, se solicitó por parte de Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, la elaboración y suscripción de la respectiva minuta del contrato de concesión de la Licencia de Exploración No. 15114.

En Resolución No. VCT - 001442 del 22 octubre 2020, elaborada por el abogado Rubén Darío Puchana Romero del Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación y suscrita por José Saúl Romero Velásquez, Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), se ordenó la exclusión del Registro Minero Nacional del señor JAIME ARIAS OROZCO (Q.E.P.D), la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D), el señor HELIO FABIO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D) y el señor ALFONSO ARIAS OROZCO; se rechazó la solicitud de derecho de preferencia por causa de muerte de la señora GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ (Q.E.P.D) cotitular de la Licencia de Exploración No. 15114 a favor de los señores CÉSAR JAVIER BENÍTEZ ARIAS y RAFAEL JOSÉ BENÍTEZ ARIAS presentada mediante oficio del 19 de marzo de 2008 y 11 de julio mediante oficio No.13872; se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15114 a favor de LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD).

El 16 de junio de 2021, se realizó la evaluación técnica - reporte de superposiciones por el ingeniero de minas Héctor William Pérez Walteros del Grupo de Evaluación y Modificación de Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en el que se concluyó:

*"De la revisión del expediente de la Licencia de Exploración No.15114, sobre las condiciones relevantes para la elaboración de la minuta del contrato de concesión, se tiene:*

*3.1 Las características técnicas de la Licencia de Exploración No. 15114, son las siguientes:*

*- Consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, 'AnnA Minería', se observa que el área de la Licencia de Exploración No. 15114 se encuentra superpuesta con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles - Los Bosques de la Chec, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas; se ha procedido a realizar la*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*transformación del área de la Licencia de Exploración No. 15114 al sistema de cuadrícula minera, aplicándose la regla de comportamiento para las celdas del sistema de cuadrícula*

*6.1.5. Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible (No disponible).*

*Se ha obtenido como resultado una Área final para la Licencia de Exploración No. 15114, distribuida en dos (2) zonas, la cual presenta la siguiente alinderación en coordenadas geográficas y valor de área:*

SISTEMA DE REFERENCIA	MAGNA SIRGAS
ÁREA ZONA 1	0,2485 HECTÁREAS

**ALINDERACION ZONA 1**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,95700	-75,43050
2	4,95655	-75,43060
3	4,95655	-75,43100
4	4,95700	-75,43100
1	4,95700	-75,43050

ÁREA ZONA 2	21,7272 HECTÁREAS
-------------	-------------------

**ALINDERACION ZONA 2**

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	4,96561	-75,41827
2	4,95811	-75,41825
3	4,95828	-75,41900
4	4,95900	-75,41900
5	4,95900	-75,42000
6	4,96000	-75,42000
7	4,96000	-75,42100
8	4,96100	-75,42100
9	4,96200	-75,42100
10	4,96300	-75,42100
11	4,96400	-75,42100
12	4,96500	-75,42100
13	4,96561	-75,42100
1	4,96561	-75,41827

*- La ubicación geográfica es: Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.*

*- El Mineral otorgado es: Oro*

*3.2 Consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM, 'Anna Minería', para la revisión de la existencia de superposición del Área final de la Licencia de Exploración No. 15114, con zonas excluibles de la minería y/o con zonas de minería restringida, se evidenció lo siguiente:*

*- No presenta superposiciones con Zonas excluibles de la minería de acuerdo al artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010).*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

- Presenta superposición total con OTRAS AREAS PROTEGIDAS - Reservas Forestales de Ley Segunda - CENTRAL. La sociedad titular deberá adelantar la sustracción del área ante la autoridad ambiental competente.

- Presenta superposición total con RESTITUCIÓN DE TIERRAS - Zona Microfocalizada y Zona Macrofocalizada. Al respecto, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. 15114, la sociedad titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente.

3.3 Está pendiente por realizarse la inscripción en Registro Minero Nacional de la Resolución No. VCT - 001442 de fecha 22 de octubre de 2020, "Por medio del cual se ordena la exclusión de unos cotitulares, se autoriza y rechaza el derecho de preferencia por causa de muerte dentro de la licencia de exploración 15114"

Se remite a la parte jurídica para lo de su competencia, respecto de la suscripción de contrato de concesión de conformidad con la solicitud allegada por cotitulares el 26 de julio de 2013."

A través del auto PARMA No. 329 del 10 de agosto de 2022, suscrito por el ingeniero de minas Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales y notificado por estado jurídico No. 032 del 12 de agosto de 2022, se acogió el concepto técnico No. PARMA No. 224 del 22 de julio de 2022, elaborado por la geóloga Cristina Vélez Jaramillo del PAR Manizales y se concluyó lo siguiente:

*"Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes informaciones al titular minero:*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

1. *DAR TRASLADO al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros (GEMTM) de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación (VCT), para que se pronuncie jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración N° 15114 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros. De acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico PARMA N° 224 de 22 de julio de 2022.*

1. *INFORMAR al titular que, por medio del presente auto, se corre traslado al Concepto técnico PARMA No. 224 de 22 de julio de 2022, el cual hace parte integral del presente proveído.*

2. *Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la Notificación el presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."*

Mediante memorando 20229090384323 del 16 de noviembre de 2022, se dio traslado de las actuaciones mencionadas, por parte de Gabriel Patiño Velásquez, Coordinador del PAR Manizales al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En auto No. 397 del 04 de julio de 2024, suscrito por la funcionaria Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del Punto Atención Regional Manizales y notificado en estado jurídico No. 041 del 5 de julio de 2024, se acogió el concepto técnico Concepto Técnico PARMA No. 309 de 24 de junio de 2024, elaborado por el ingeniero de minas y metalurgia Luis Fernando García Morales, contratista del PAR Manizales y se resolvió:

**"DISPOSICIONES**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:*

**REQUERIMIENTOS:**

*1. REQUERIR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, bajo causal de declarar el desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, 15114, para que presente la información de sustracciones del área que se encuentra superpuesta con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la CHEC, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas; se ha procedido a realizar la transformación del área de la Licencia de Exploración No. 15114 al sistema de cuadrícula minera, aplicándose la regla de comportamiento para las celdas del sistema de cuadrícula 6.1.5. Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible, de acuerdo con la evaluación técnica del 28/03/2019, realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la solicitud allegada por cotitulares el 26 de julio de 2013, para la suscripción de contrato de concesión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para continuar de conformidad con la solicitud.*

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

*1. INFORMAR a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, que es su responsabilidad exclusiva tramitar las sustracciones del área del título a que haya lugar.*

*2. DAR TRASLADO a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, del Concepto Técnico PARMA No.309 de 24 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.”*

Por medio del auto PARMA No. 130 del febrero 20 de 2025 suscrito por la funcionaria Karen Andrea Durán Nieva, Coordinadora del PAR Manizales y notificado en estado jurídico No. 011 del 21 de febrero de 2025, se acogió el concepto técnico PARMA No. 062 del 21 de enero de 2025, elaborado por la ingeniera de minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, contratista del PAR Manizales y se resolvió:

**"DISPOSICIONES**

*Una vez verificado el expediente digital del título minero LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:*

*1. ACOGER a través del presente acto el Concepto Técnico PARMA No. 062 del 21 de enero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y dar traslado al titular.*

*2. REQUERIR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifiesten su intención de continuar o no con alguna de las áreas resultantes de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a Parque Nacional Natural Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS -TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013. Acto administrativo 009 del 2 de julio de 2022. entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, una de las siguientes áreas:

➤ ÁREA 1: 29,5183 hectáreas

➤ ÁREA 2: 0,7612 hectáreas

Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co).

3. INFORMAR a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la realineación del área de LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114 en el Catastro Minero Nacional"

A través de concepto técnico PARMA No. 459 del 1 de octubre de 2025, elaborado por la ingeniera de minas Jenny Andrea Quintana Cárdenas, contratista del Punto Atención Regional Manizales, se concluyó:

*"Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración No. 15114 de la referencia se concluye y recomienda:*

3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO con respecto al requerimiento realizado bajo causal de desistimiento mediante AUTO No. 397 de 2024 del 04 de julio de 2024 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico Concepto Técnico PARMA No.309 de 24 de julio de 2024, para que presente la información de sustracciones del área que se encuentra superpuesta con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la CHEC, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas (...), toda vez que, no se evidencia respuesta a lo requerido.

3.2 INFORMAR a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15114 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 130 del 20 de febrero de 2025.

3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación No. 15114 manifestando la intención de continuar o no con las áreas resultantes del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles, requerido mediante AUTO PARMA No. 130 del febrero 20 de 2025.

3.4 INFORMAR al titular que la Licencia de Exploración No. 15114 presenta superposición total con la capa Reserva Forestal de Ley 2ª, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.

3.5 Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración No. 15114 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Con el fin de darle trámite a la solicitud de cambio de modalidad del artículo 44 del Decreto 2655 de 1988, de la Licencia de Explotación No. 15114, presentada por los titulares mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013, radicados No. 20189090285423 y 20189090285413 del 26 de abril de 2018, es importante citar lo que dispone el artículo 44 del Decreto 2655 de 1988 – Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

En el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prorrogas de contratos de concesión", se indicó:

**Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto.** Objeto del presente decreto es determinar los parámetros a tener en cuenta por parte la Autoridad Minera Nacional la evaluación costo-beneficio de las solicitudes prórrogas y del derecho de preferencia que trata el Parágrafo primero del artículo 53 la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de áreas y prorrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015.

En el mismo sentido el Decreto 2655 de 1988, indica:

*ART. 44 Otorgamiento del derecho a explotar. Al vencimiento de la licencia, de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de en proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.*

*ART.45 Licencia de explotación. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo de declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código. También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos, estos no han sido objetados. Vencido este plazo, el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.*

*ART. 46 Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación. Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.*

Igualmente, la Ley 685 de 2001, expresa:

*ARTÍCULO 349. SOLICITUDES Y PROPUESTAS. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento,*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido.*

Ahora bien, de conformidad con la Resolución No 001816 del 17 de marzo de 1992, se otorgó a FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO y JAIME ARIAS OROZCO la Licencia No. 15114; para la exploración de oro en una zona de 150 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, **por el término de dos (2) años**. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 28 de julio de 1992 y, posteriormente, mediante la Resolución No. VCT - 001442 del 22 octubre 2020, se aceptó el derecho de preferencia por muerte del señor ALFONSO ARIAS OROZCO cotitular de la Licencia de Exploración No. 15114 a favor de LUZ ELENA ARIAS DUQUE, BEATRIZ EDILMA ARIAS DUQUE, FRANCISCO JOSÉ ARIAS DUQUE, JUAN CARLOS ARIAS DUQUE, ALFONSO ARIAS DUQUE y GERARDO ANTONIO ARIAS DUQUE, acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de octubre de 2021 respecto a la exclusión de los titulares JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (QEPD).

Dentro del expediente de la Licencia de Exploración se encuentra que, en Auto PARMA No. 130 del 20 de febrero de 2025, notificado en estado jurídico No. 011 del 21 de febrero de 2025, fueron requeridos los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15114 so pena de desistimiento, para que, manifestaran su intención de continuar o no con alguna de las áreas resultantes de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a Parque Nacional Natural Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC, con el objetivo de finiquitar el trámite contemplado en el artículo 44 del decreto 2655 de 1988, otorgándose el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del auto para que dieran respuesta a dicho requerimiento, plazo que venció el 21 de marzo de 2025, sin que los beneficiarios dieran respuesta a lo requerido.

Por lo anterior, considerando que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por la Ley 1755 de 2015, señala frente al desistimiento tácito, que:

*"ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."*

En conclusión, de acuerdo con el estudio realizado en el presente acto administrativo, es procedente declarar el desistimiento tácito de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión presentada mediante oficio radicado el 26 de julio de 2013 y radicados No. 20189090285423 y 20189090285413 del 26 de abril de 2018 por los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15144.

Por consiguiente, declarado el desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión y advirtiéndose que el día 27 de julio de 1994 se venció el término de la licencia de exploración relacionada, deberá procederse con la terminación de la Licencia de Exploración No. 15114, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 44, 45 y 46 del Decreto 2655 de 1988, los cuales estipulan:

*"ARTÍCULO 44. OTORGAMIENTO DEL DERECHO A EXPLOTAR. Al vencimiento de la licencia de exploración, si el titular ha dado cumplimiento a sus obligaciones de acuerdo con los artículos anteriores, tendrá derecho a la correspondiente licencia de explotación si se trata de un proyecto de pequeña minería, o a que con él se suscriba el contrato de concesión, sin ninguna exigencia, requisito o condición distinta de las señaladas en este Código.*

*ARTÍCULO 45. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. El titular de la licencia de exploración que haya dado cumplimiento a sus obligaciones y cuyo proyecto sea clasificado en forma definitiva como de pequeña minería, tendrá derecho a convertir su título en licencia de explotación y así lo declarará el Ministerio o la entidad o autoridad delegada, en la misma providencia en que apruebe los informes y documentos de que trata el artículo 35 de este Código.*

*También operará dicha conversión, ipso facto, si dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de los mencionados informes y documentos estos no han sido objetados. Vencido este plazo el Ministerio, oficiosamente, inscribirá en el Registro la nueva calidad del título del interesado.*

*ARTÍCULO 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."*

Por lo anterior, se procederá a declarar la terminación de la Licencia de Exploración No.15114, por vencimiento del término por el cual fue otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente (E) del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud de derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR** la terminación de la **Licencia de Exploración No.15114**, otorgada a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS E INÉS ARIAS FREIWALD, por vencimiento del término del título minero, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO. -** Se recuerda a los beneficiarios, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Exploración No.15114, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021.

**ARTICULO TERCERO-** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, a la Alcaldía del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO CUARTO. -** Dar traslado a los beneficiarios de la licencia de exploración No. 15114 del Concepto Técnico PARMA del 459 del 1 de octubre de 2025, el cual hace parte integral de esta resolución.

**ARTICULO QUINTO. -** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo **SEGUNDO** del presente acto, y proceda con la desanotación y/o se surta la liberación del área o polígono asociado a la **licencia de exploración No. 15114** en el sistema gráfico. Así mismo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO SEXTO.-** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.404.000, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.685.098, e INÉS ARIAS FREIWALD, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24258683, en su condición de beneficiarios de la Licencia de Exploración No. 15114, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTICULO SÉPTIMO. -** Notifíquese a los terceros determinados de la presente resolución de conformidad con los artículos 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO. -** Comuníquese a los terceros indeterminados de la presente resolución de conformidad con los artículos 37 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO NOVENO. -** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE UNA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 44 DEL DECRETO 2655 DE 1988 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, SE DECLARA SU TERMINACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**ARTICULO DECIMO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de febrero de 2026

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**




**JIMMY SOTO DIAZ**

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE  
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Valentina Cruz Ramirez*

*Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Karen Andrea Duran Nieva, Valentina Cruz Ramirez*

*Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Carolina Lozada Urrego, Jhony Fernando Portilla Grijalba*

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES**

**CONCEPTO TÉCNICO PARMA No. 459**


Manizales, Octubre 1 de 2025

<b>REFERENCIA</b>	<b>LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114</b>
<b>TITULAR MINERO</b>	FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, OLGA CLEMENCIA GONZALEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INES ARIAS DE FREIWALD
<b>MINERAL</b>	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS
<b>ÁREA</b>	107,5168 Ha
<b>FECHA FIRMA</b>	
<b>FECHA REGISTRO MINERO</b>	29 de Julio de 1992
<b>ETAPA CONTRACTUAL</b>	Exploración
<b>DEPARTAMENTO</b>	Caldas
<b>MUNICIPIO</b>	Villamaría
<b>CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA</b>	Pequeña

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, No.107 el 20 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

## 1. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Resolución **No 001816 del 17 de marzo de 1992**, la Gobernación de Caldas otorgó a **FRANCISCO JAVIER ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ, OLGA CLEMENCIA GONZÁLEZ ARIAS, ALFONSO ARIAS OROZCO, INÉS ARIAS DE FREIWALD, HELIO FABIO ARIAS OROZCO, JAIME ARIAS OROZCO** la Licencia **No. 15114**; para la exploración de oro en una zona de 150 hectáreas, localizada en jurisdicción del municipio de **Villamaría**, Departamento de **Caldas**, por el término de **dos (2) años**.
- 1.2. A través de **Resolución No. 004027 del 4 de junio de 1992** se aclaró el artículo segundo en cuanto a que el área otorgada corresponde a 107 hectáreas y 5563 metros cuadrados. Dicha resolución fue inscrita en Registro Minero Nacional el 29 de Julio de 1992.
- 1.3. A través de **Resolución No 07068 del 1 de diciembre de 1997**, la Gobernación de Caldas otorgó la licencia de explotación 15114 en una zona de 99,556 hectáreas, en el Municipio de Villamaría, Caldas; con una duración de 10 años, contados a partir de la inscripción en Registro Minero Nacional, este acto administrativo no fue inscrito.
- 1.4. Mediante oficio radicado el **26 de julio de 2013**, los titulares allegaron solicitud para emisión del Contrato de Concesión.
- 1.5. Mediante **AUTO PARMZ No. 152 del 5 de abril de 2018**, la Agencia Nacional de Minería - PAR Manizales dio traslado del Concepto Técnico PARMZ No. 114, donde se evaluó la solicitud de emisión de contrato de concesión se resolvió remitir dicho Concepto Técnico y su correspondiente estudio jurídico a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

1.6. El día **26 de abril de 2018** por medio de radicados No. 20189090285423 y 20189090285413, se solicitó a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera la elaboración y suscripción de la respectiva minuta del contrato de concesión de la Licencia de Exploración **No. 15114**, entre otros.

1.7. El día **19 de septiembre de 2019**, se realizó inspección de campo al área del título minero No. 15114, con informe de visita 194 del 2 de octubre de 2019, concluyendo:

*“Al momento de la visita no se encontró ningún tipo de actividad minera; el área se encuentra cubierta de bosques nativos en la mayor parte y en porcentaje menor se observan sectores dedicados a la ganadería. No se encontró presencia de minería ilegal al momento de la visita.”*

1.8. Se expidió la Resolución **No. VCT – 001442 del 22 octubre 2020**, por medio de la cual se ordena la exclusión de unos cotitulares, se autoriza y rechaza el derecho de preferencia por causa de muerte dentro de la licencia de exploración 15114.

1.9. El **27 de octubre de 2021**, se inscribió en el Registro Minero Nacional la exclusión de los siguientes titulares: JAIME ARIAS OROZCO, GRACIELA ARIAS DE BENÍTEZ y HELIO FABIO ARIAS OROZCO (Q.E.P.D), como titulares de la Licencia de Exploración **No. 15114**.

1.10. El **16 de junio de 2021**, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizó un reporte de superposiciones y estableció las condiciones relevantes para la elaboración de la minuta de contrato de concesión, de conformidad con la solicitud allegada por los titulares el 26 de julio de 2013.

1.11. En concepto técnico **No. PARMA No. 224 del 22 de julio de 2022**, acogido mediante AUTO PARMA No. 329 del 10 de agosto de 2022 se concluyó lo siguiente:

- La licencia de exploración No. 15114 se encuentra vencida desde hace 28 años (29/07/1994), pendiente de cambio de modalidad a contrato de concesión minera, de conformidad con la solicitud allegada por los titulares el 26 de julio de 2013.
- El 16 de junio de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, realizó Evaluación Técnica – Reporte de Superposiciones y estableció las condiciones para la elaboración de la minuta de contrato de concesión.
- La evaluación anteriormente mencionada no tendrá efectos hasta tanto sea acogida por un pronunciamiento jurídico, que a la fecha del presente concepto técnico no se evidencia en el Expediente Digital; por tal razón se recomienda a la parte jurídica del PAR Manizales, solicitar al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, que se pronuncie jurídicamente sobre el cambio de modalidad de la licencia de exploración 15114 a contrato de concesión, solicitado a través de oficio radicado el 26 de julio de 2013, por los titulares mineros.

1.12. Mediante memorando **20229090384323 del 16 de noviembre de 2022**, se dio traslado de las actuaciones mencionadas al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.


1.13. Se emite **AUTO No. 397 de 2024 del 04 de julio de 2024** por medio del cual se ACOGE el concepto técnico Concepto Técnico PARMA No.309 de 24 de julio de 2024, y se resuelve:

**DISPOSICIONES**

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15114 se realizan las siguientes recomendaciones y otras disposiciones al titular minero:

**REQUERIMIENTOS:**

1. **REQUERIR** a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, bajo causal de declarar el desistimiento conforme al artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, 15114, para que presente la información de sustracciones del área que se encuentra superpuesta con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la CHEC, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas; se ha procedido a realizar la transformación del área de la Licencia de Exploración No. 15114 al sistema de cuadrícula minera, aplicándose la regla de comportamiento para las celdas del sistema de cuadrícula 6.1.5. Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible, de acuerdo

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

con la evaluación técnica del 28/03/2019, realizada por el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para la solicitud allegada por cotitulares el 26 de julio de 2013, para la suscripción de contrato de concesión. Para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Para continuar de conformidad con la solicitud.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:**

1. **INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, que es su responsabilidad exclusiva tramitar las sustracciones del área del título a que haya lugar.
2. **DAR TRASLADO** a los titulares de la Licencia de Exploración No. 15114, del Concepto Técnico PARMA No.309 de 24 de julio de 2024, el cual hace parte integral del presente proveído.

- 1.14. Se emite **AUTO PARMA No. 130** del febrero 20 de 2025 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico PARMA No. 062 del 21 de enero de 2025, y se resuelve:

**DISPOSICIONES**

Una vez verificado el expediente digital del título minero LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:

1. **ACOGER** a través del presente acto el Concepto Técnico PARMA No. 062 del 21 de enero de 2025, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, y dar traslado al titular.
2. **REQUERIR** a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifiesten su intención de continuar o no con alguna de las áreas resultantes de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a Parque Nacional Natural Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS -TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013. Acto administrativo 009 del 2 de julio de 2022. entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, una de las siguientes áreas:

- **ÁREA 1:** 29,5183 hectáreas
- **ÁREA 2:** 0,7612 hectáreas

Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co).

3. **INFORMAR** a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la realineación del área de **LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114** en el Catastro Minero Nacional

**ETAPAS DEL CONTRATO**


A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero **No. 15114**

ETAPA	DURACIÓN	PERIODO
Exploración	2 años	Desde el 29 de julio de 1992 hasta el 29 de julio de 1994

Mediante Resolución **No. 07068 del 1 de diciembre de 1997**, la Gobernación de Caldas otorgó la licencia de explotación 15114 en una zona de 99,556 hectáreas, en el Municipio de Villamaría, Caldas; con una duración de 10 años, contados a partir de la inscripción en Registro Minero Nacional, este acto administrativo no fue inscrito.

**2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES**

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente digital, herramienta de fiscalización, SGD y Sistema Integrado de Gestión Minera Anna Minería en los siguientes términos:

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

## 2.1. CANON SUPERFICIARIO

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante Resolución No. 001816 del 17 de marzo de 1992, la cual no considero dentro de sus obligaciones el pago por concepto de canon superficiario.

## 2.2. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante Resolución No. 001816 del 17 de marzo de 1992, la cual no considero dentro de sus obligaciones el pago por concepto de canon superficiario

## 2.3. INSTRUMENTO TECNICO APLICABLE

La licencia de exploración 15114, fue otorgada mediante Resolución N°001816 del 17 de marzo de 1992, la cual en su artículo sexto resolvió:

*Los beneficiarios de la mediana minería están obligados a presentar por cada año de vigencia de la licencia, incluyendo sus prórrogas, un resumen del programa de exploración ejecutados, con las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. Al mismo tiempo, presentarán un resumen del programa de Obras y trabajos que se adelantarán en la anualidad siguiente. Al vencimiento de la licencia, el interesado deberá presentar el informe final de exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, las inversiones realizadas, las reservas y calidades de los minerales encontrados, así como los demás datos significativos de orden geológico minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas de los yacimientos.*


El día 11 de agosto de 1997, mediante concepto técnico emitido por la Gobernación de Caldas fue aprobado el informe final de exploración y el PTI allegado por los titulares el 27 de septiembre de 1996, dentro del trámite para obtener licencia de explotación.

La resolución por medio de la cual fue otorgada la licencia de explotación no fue inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la cual dicho documento aprobado no ha sido aplicable dentro de las obligaciones de la licencia de exploración 15114.

## 2.4. ASPECTOS AMBIENTALES

Una vez consultado el área del título en el Visor Geográfico se encontró que el título minero presenta superposición con las siguientes zonas ambientales excluibles de la minería.

- Reserva Forestal Ley 2da.** Resolución 1922 de 2013 Zonificación. Información Min ambiente de fecha 08/08/2025.  
 URL: <https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/datasets/MADS::reserva-forestal-nacional-2025/explore?layer=8>  
 Fecha de Actualización: Agosto 13 de 2025  
**SUPERPOSICIÓN TOTAL.**
- Tipo de zona excluible PNN.** Nombre: Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013. Acto administrativo 009 del 2 de julio de 2022. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protogada/494>.  
 Fecha de Actualización: diciembre 8 de 2019.  
**SUPERPOSICIÓN PARCIAL.**

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN:</b> 3
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

- Tipo de zona excluible PNN.** Nombre: Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013. Acto administrativo 009 del 2 de julio de 2022. Fuente: Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP <http://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/494>.  
Fecha de Actualización: diciembre 8 de 2019.  
**SUPERPOSICIÓN PARCIAL.**

Revisado el Sistema de Gestión Documental de la ANM, la plataforma del SIGM ANNA Minería de la ANM y el expediente digital de la licencia de exploración **15114**, no se identificó instrumento ambiental vigente.

## 2.5. FORMATOS BÁSICOS MINEROS

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante Resolución N°001816 del 17 de marzo de 1992, la cual no considero dentro de sus obligaciones diligenciar Formatos básicos Mineros. La obligación de presentar Formato básicos Mineros inició en el año 2003, fecha para cual la licencia de exploración 15114, había perdido vigencia.

## 2.6. REGALÍAS

No aplica, el título en referencia es una licencia de exploración otorgada mediante Resolución N°001816 del 17 de marzo de 1992, la cual no considero dentro de sus obligaciones el pago por concepto de regalías.

## 2.7. METODOLOGÍA DE CONTROL A LA PRODUCCIÓN

No es requerimiento aún para la Licencia de Exploración 15114.

## 2.8. OTRAS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS

No hay en este informe.

## 2.9. SEGURIDAD MINERA

Se emite **AUTO PARMA No. 641 DE 2024 del 14 noviembre de 2024** por medio del cual se ACOGE el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 231 del 05 de noviembre de 2024, y se concluye:


### RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR** al titular que, no fueron evidenciadas no conformidades durante la visita de fiscalización integral.
- 2. INFORMAR** al titular que, por medio del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARMA No. 231 del 05 de noviembre de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.
- 3. INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

## 2.10. PRESENTACIÓN DE INSTRUMENTO TÉCNICO BAJO ESTANDAR CRIRSCO

La licencia de exploración 15114, fue otorgada mediante Resolución N°001816 del 17 de marzo de 1992, la cual en su artículo sexto resolvió:

*Los beneficiarios de la mediana minería están obligados a presentar por cada año de vigencia de la licencia, incluyendo sus prórrogas, un resumen del programa de exploración ejecutados, con las inversiones realizadas y los resultados obtenidos. Al mismo tiempo, presentarán un resumen del programa de Obras y trabajos que se adelantarán en la anualidad siguiente. Al vencimiento de la licencia, el interesado deberá presentar el informe final de exploración que contendrá un resumen de los trabajos ejecutados, las inversiones realizadas, las reservas y calidades de los minerales encontrados, así como los*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

demás datos significativos de orden geológico minero que sirvan para establecer las características técnicas y económicas de los yacimientos.

El día 11 de agosto de 1997, mediante concepto técnico emitido por la Gobernación de Caldas fue aprobado el informe final de exploración y el PTI allegado por los titulares el 27 de septiembre de 1996, dentro del trámite para obtener licencia de explotación.

La resolución por medio de la cual fue otorgada la licencia de explotación no fue inscrita en el Registro Minero Nacional, razón por la cual dicho documento técnico aprobado no ha sido aplicable dentro de las obligaciones de la licencia de exploración 15114.

Por lo anterior, no se ha causado la obligación de presentar actualización del instrumento técnico bajo estándar CRIRSCO.

## 2.11. INFORMACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS

La Licencia de Exploración **No. 15114** no cuenta con documento técnico aprobado bajo estándar.

## 2.12. INFORMACIÓN GEOLÓGICA AL BANCO DE INFORMACIÓN MINERA – BIM

La Licencia de Exploración **No. 15114** no cuenta con documento técnico aprobado bajo estándar.

## 2.13. TRÁMITES PENDIENTES

El 16 de junio de 2021 el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, mediante Evaluación Técnica – Reporte de Superposiciones, estableció las características técnicas de la Licencia de Exploración No. 15114 para continuar con la elaboración de la minuta de contrato de concesión:

*- Consultado el Visor Geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, 'AnnA Minería', se observa que el área de la Licencia de Exploración No. 15114 se encuentra superpuesta con AREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la Chec, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas; se ha procedido a realizar la transformación del área de la Licencia de Exploración No. 15114 al sistema de cuadrícula minera, aplicándose la regla de comportamiento para las celdas del sistema de cuadrícula 6.1.5. Cuando una celda contiene una o más capas de carácter excluible con capas restringidas o informativas, la celda será excluible (No disponible).*


Mediante **AUTO PARMA No. 130** del febrero 20 de 2025 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico **PARMA No. 062 del 21 de enero de 2025**, y se dispone:

### DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de sus funciones como autoridad minera nacional, definidas en el artículo 4 del Decreto Ley 4134 de 2011, dispone:

...2. **REQUERIR** a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, de conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, para que manifiesten su intención de continuar o no con alguna de las áreas resultantes de la exclusión de pleno derecho del área superpuesta con zonas excluibles de la minería, las cuales corresponden a Parque Nacional Natural Los Bosques de la CHEC. RESERVA FORESTAL PROTECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CHEC - ACUERDO 009 DE 2002 CORPOCALDAS -TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 19/06/2013 - INCORPORADO 21/06/2013. Acto administrativo 009 del 2 de julio de 2022. entendiéndose como área definitiva de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, una de las siguientes áreas:

- **ÁREA 1:** 29,5183 hectáreas
- **ÁREA 2:** 0,7612 hectáreas

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-002-F-010</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

Para lo cual se le otorga un plazo de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente auto.  
Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito al correo electrónico [contactenos@anm.gov.co](mailto:contactenos@anm.gov.co).

**3. INFORMAR** a los titulares de la LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114, que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la realineación del área de LICENCIA DE EXPLORACIÓN No. 15114 en el Catastro Minero Nacional

Realizada la evaluación de la Licencia de Exploración No. 15114 se observa que, a la fecha, los titulares no han presentado respuesta el Auto **PARMA No. 130 del febrero 20 de 2025**.

Se recomienda **PRONUNCIAMIENTO JURIDICO** respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación **No. 15114** manifestando la intención de continuar o no con las áreas resultantes del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles.

Se recomienda **INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15114 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 130 del 20 de febrero de 2025.

## 2.14. IMÁGENES SATELITALES

No hay en este informe.

### IMÁGENES SATELITALES COMPARACION MULTITEMPORAL

No hay en este informe.

### REPORTE DE ACTIVIDAD SUPERFICIAL

No hay en este informe.

### INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMÁGENES SATELITALES


No hay en este informe.

## 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia de Exploración **No. 15114** de la referencia se concluye y recomienda:

**3.1 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** con respecto al requerimiento realizado bajo causal de desistimiento mediante AUTO No. 397 de 2024 del 04 de julio de 2024 por medio del cual se ACOGE el concepto técnico Concepto Técnico PARMA No.309 de 24 de julio de 2024, para que presente la información de sustracciones del área que se encuentra superpuesta con ÁREAS AMBIENTALES EXCLUIBLES - Sistema de Áreas Protegidas Excluibles – Los Bosques de la CHEC, la cual es una de las zonas excluibles de la minería de acuerdo al Artículo 34 de la Ley 685 de 2001 (Modificado por el art. 3, Ley 1382 de 2010); de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Nro. 504 del 18 de septiembre de 2018 y Nro. 505 del 2 de agosto de 2019, antes citadas (...), toda vez que, no se evidencia respuesta a lo requerido.

**3.2 INFORMAR** a los titulares de la Licencia de Explotación No. 15114 que, en atención a la evaluación geográfica realizada sobre el área, se identificaron dos áreas susceptibles de contratación, libres de superposición con

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> MIS4-P-002-F-010
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b>

zonas excluibles de la minería, por lo tanto, no es posible continuar con el trámite de cambio de modalidad, hasta tanto se realice el recorte de área conforme a lo requerido mediante AUTO PARMA No. 130 del 20 de febrero de 2025.

- 3.3 PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO** respecto a la falta de respuesta de los titulares de la Licencia de Explotación **No. 15114** manifestando la intención de continuar o no con las áreas resultantes del recorte por superposición con zonas ambientales excluibles, requerido mediante **AUTO PARMA No. 130** del febrero 20 de 2025.
- 3.4 INFORMAR** al titular que la Licencia de Exploración **No. 15114** presenta superposición total con la capa **Reserva Forestal de Ley 2ª**, por lo cual, en caso de tener la intención de continuar con el desarrollo de actividades mineras en el área, deberá gestionar ante la autoridad ambiental competente la respectiva solicitud de sustracción, conforme a la normatividad vigente.
- 3.5** Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Exploración **No. 15114** causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.



**JENNY ANDREA QUINTANA CÁRDENAS**

Ingeniera de Minas.

Punto de Atención Regional Manizales

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Expediente: 15114

Revisó: Geólogo Gastón Iván Ospina